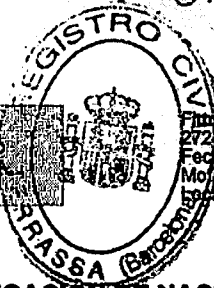


not k loda ee
OP. 04.142417

Firmado por: RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI
 2724395K
 Fecha: 2013.11.08 13:34:21 +01:00
 Motivo: Resolución de la DGRN
 Localización: ESPAÑA, MADRID

RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA DE
06/11/2013 11:46:59

En el expediente R-155849/2012 (0) , de solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia, promovido por _____
 , nacida en ARGENTINA el _____ , con domicilio en CALLE _____ NÚMERO _____
 PISO _____ PUERTA _____ , CÓDIGO POSTAL _____ MUNICIPIO TERRASSA, I
 BARCELONA y

Vistos los datos indicados y lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil, 220 a 224, 354, 365 a 368 del Reglamento de la Ley del Registro Civil y demás que son aplicables, y teniendo en cuenta:

- 1º Que, tras la audiencia del Ministerio Fiscal, el Encargado del Registro Civil ha dado por terminada la instrucción del expediente y propone su resolución.
- 2º Que se han solicitado los informes preceptivos legalmente exigidos.
- 3º Que la interesada tiene la capacidad requerida.
- 4º Que se ha emitido la previa propuesta de la Subdirección General.
- 5º I. Que la interesada no ha justificado buena conducta cívica conforme a lo previsto en el artículo 22.4 del Código Civil, puesto que según consta en la documentación que obra en el expediente el certificado de antecedentes penales de su país de origen está caducado. En este caso corresponde al reclamante de nacionalidad española demostrar la concurrencia de buena conducta cívica, requisito que no ha quedado probado. Así lo señala el Tribunal Supremo de forma reiterada: "cuando el Código civil remite al intérprete a la buena conducta cívica como parámetro para resolver ..., está desplazando hacia el solicitante la carga de probar que viene observando una conducta de tales características" (SSTS de 15 de diciembre de 2004 y 29 de octubre de 2010, entre otras), por lo que pesa sobre el solicitante de nacionalidad la carga de probar su buena conducta cívica, cosa que en este caso no ha hecho.

La fecha de solicitud de la nacionalidad es el 30 de octubre de 2012 y el certificado de penales de origen es de 8 de febrero de 2012 con una vigencia de 6 meses.

II. Faltando además certificación literal de matrimonio expedida por Registro Civil Español, y certificación literal de nacimiento del cónyuge español, expedido por el Registro Civil



Español.

El Director General de los Registros y del Notariado, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia (ORDEN JUS/2225/2012, de 5 de Octubre), **RESUELVE DENEGAR** la solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia a

Esta Resolución se comunica a ese Registro Civil de TERRASSA , a fin de que realice la notificación formal de la denegación a la interesada y una vez realizada dé conocimiento de su fecha a este Centro Directivo.

En la notificación se advertirá que, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de (dos) meses. Si interpuesto recurso de reposición, transcurriere un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de 6 meses.

miércoles, 06 de noviembre de 2013

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI 27244385K
miércoles, 06 de noviembre de 2013



(*) C.S.V. 260002b03220f1be00430082f9d3361a7c809f

Servicio Web de Verificación: <https://sede.mjusticia.gob.es>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)
